

PRIMERA PARTE

I.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DURANTE LA INTERVENCION Y EL IMPERIO.

- 7.- La Suprema Corte de Justicia en 1864 y 1865.
- 8.- El Poder Judicial Federal al fin del Imperio.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN 1864 Y 1865

El 1º de diciembre de 1863 solamente quedaron como magistrados elegidos constitucionalmente, don Jesús González Ortega, presidente de la misma y vicepresidente de la República, cuyo periodo terminaba en junio de 1868, pues había sido electo en junio de 1862 y su cargo duraba seis años; el primer magistrado propietario, don Juan José de la Garza; el tercer magistrado propietario, don Joaquín Ruiz; el sexto magistrado propietario, don Manuel Ruiz. Era tercer magistrado supernumerario, don Guillermo Valle. El procurador era don Antonio Florentino Mercado.

Este pequeño grupo de ministros de la Suprema Corte emprendió la peregrinación con el gobierno de don Benito Juárez a la salida de San Luis Potosí. Pero algunos paulatinamente empezaron a rezagarse. Ignacio Mariscal saldría del país a los Estados Unidos en misión diplomática. En realidad la Suprema Corte no ejerció sus funciones judiciales. El Ejecutivo tuvo, sin embargo, la facultad de designar ministros suplentes en tanto fuera necesario al no haber por ese tiempo la posibilidad de efectuar elecciones.¹

Juárez había tenido la posibilidad de organizar en San Luis un gobierno para la defensa armada del país; de designar como ministro plenipotenciario en Washington a don Juan Antonio de la Fuente y, como primer secretario, a Ignacio Mariscal. Tuvo también un gabinete compuesto por hombres muy capaces y dispuestos a la lucha, lo que no había ocurrido en Querétaro durante la guerra de intervención norteamericana. También existió en San Luis una Diputación Permanente del Congreso, presidida por Francisco Zarco.

El 22 de diciembre de 1863 salió Juárez hacia Saltillo, antigua capital del estado de Coahuila y Texas. Para esa fecha ya no existía la Diputación Permanente. Solamente había un poder, el ejecutivo, debido no a la voluntad de Juárez, sino a las necesidades de la defensa de la patria. Sin embargo, fue necesario conservar el símbolo constitucional, el gobierno republicano.

En tanto Juárez era un civil, Jesús González Ortega era un militar que había derrotado a Miramón en Silao y Calpulalpan durante la Guerra de Reforma. Ya en septiembre de 1861, en el Congreso fue presentada una moción para que renunciase Juárez y quedase como Presidente de la República González Ortega, entonces presidente interino de la Corte. Por 51 votos en contra y 54 a favor ganó Juárez en el Congreso. La posición del presidente de la Suprema Corte, como puede advertirse, era sumamente política debido a que suplía al Presidente de la República y a que, por las circunstancias de la época, era también un militar lo que necesitaba México para su defensa.

La situación del presidente de la Suprema Corte, como vicepresidente de la República, no solamente derivaba de la Constitución de 1857. Tampoco era privativa del campo liberal. Durante el go-

¹ Villaseñor y Villaseñor, Alejandro *El 14 de marzo de 1858. El tratado Wyke-Zamacona. El golpe de Estado en Paso del Norte. Juárez y la Baja California* Ed. Jus, México, 1962, pp. 120-121.

bierno conservador de la ciudad de México, en la etapa de la Guerra de Reforma, el 20 de diciembre de 1858 hubo una conspiración contra Félix Zuloaga y éste tuvo que renunciar, para refugiarse en la Legación de Inglaterra. Quedó al mando el general Manuel Robles Pezuela por corto tiempo, pues ante la presión y enojo de Miramón entregó el poder al presidente del Supremo Tribunal de Justicia, José Ignacio Pavón. Miramón sacó a Zuloaga de la Legación inglesa, reorganizó el gobierno y quedó como presidente sustituto. He aquí cómo la tradición mexicana —fuesen liberales o conservadores— determinaba que el presidente de la Corte o del Tribunal Supremo, tuviera el carácter de sustituto del presidente de la República.

Después de la Guerra de Reforma y apoyada en la Constitución de 1857, la Suprema Corte republicana heredó una gran fuerza al lado de los otros dos poderes. Juárez había contribuido a ello al ser el símbolo del gobierno legítimo y el líder del movimiento liberal que defendió al gobierno de Veracruz en su carácter de presidente de la Corte y presidente interino constitucional de la República. Esto fue muy diferente de la Corte apolítica y de tradición novohispana de don Manuel de la Peña y Peña.

El nuevo presidente de la Corte era don Jesús González Ortega, de menos cultura humanista y jurídica que otros ministros. Pero esto no era importante, ya que lo que México requería entonces, en caso de faltar Juárez, era un hombre con capacidad de líder para agrupar fuerzas en la defensa del país. Una división francesa partió de la ciudad de México y se apoderó de las plazas de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí. Otra ocupó Morelia y Guadalajara. El gobierno de Juárez se retiró a Saltillo, a Monterrey y después a Chihuahua. El gobierno de Juárez fue realmente un triunvirato: Juárez, Lerdo e Iglesias.

González Ortega había permanecido como gobernador de Zacatecas. Era un hombre rudo e impulsivo, leal a la causa liberal, pero sumamente ambicioso. Fue derrotado y tuvo que residir en Chihuahua en una casita, casi sin relación con el gobierno de Juárez, hasta que en noviembre de 1864 escribió una carta a Lerdo. En ella le recordaba que era presidente de la Suprema Corte y vicepresidente de la República y preguntaba si Juárez estaba preparado para dejarle la presidencia de la Nación después de sus cuatro años del cargo que —según su opinión— terminaba el 30 de noviembre de 1864.

Lógicamente esto provocó una respuesta de Lerdo, excelente jurista, el 30 de noviembre, publicada el 3 de diciembre en el *Periódico Oficial de Chihuahua*.²

Lerdo expuso que el artículo 78 de la Constitución disponía que el Presidente de la República entraba en funciones el 1º de diciembre y duraba en su cargo cuatro años. Que como el presidente Juárez había tomado posesión del cargo el 15 de junio de 1861 debería terminar el 15 de junio de 1865, pero el artículo 80 de la Constitución ordenaba que “ejercerá sus funciones hasta el día último del cuarto año siguiente al de su elección”. Por esa razón, agregó Sebastián Lerdo, “la fecha del término del periodo del ciudadano Presidente de la República, no es sino el 30 de noviembre de 1865, conforme al evidente tenor literal del artículo 80 de la Constitución”. Señalaba también que sólo correspondía al poder legislativo interpretar la Constitución sobre esta materia, pero que en las circunstancias del momento ello pertenecía al Presidente de la República, “que ejerce el Poder Legislativo, con toda la amplitud de facultades que por repetidos votos de confianza le delegó la representación nacional”.³

Un punto más de interés en la carta de Lerdo de 3 de diciembre de 1864 fue otro razonamiento: la de que por la “ley de la Suprema necesidad en caso de falta del Presidente de la República se prorrogarán los poderes del presidente de la Suprema Corte, aun fuera de su periodo de seis años”. Por lo tanto, podrían ser prorrogados los períodos de los dos funcionarios, “para que en todo evento de desgracia, la falta de uno pudiera ser sustituida por el otro”. Pero estos razonamientos —decía Lerdo— los hacen personas que rodean o están en la causa de la República y por ahora no puede emitirlos el Presidente Juárez.

² Benito Juárez. *Documentos, discursos y correspondencia*. Selección y notas de Jorge L. Tamayo, Secretaría del Patrimonio Nacional, México, 1966. vol. 9, pp. 521 y ss.

³ *Op. cit.*, pp. 530 y ss.

Aún más dijo Lerdo en su carta a González Ortega. Que había personas que pensaban que había violado el artículo 118 de la Constitución, debido a que éste prohíbe tener a la vez dos cargos de elección popular, permitiendo solamente al nombrado elegir cuál de los dos desea desempeñar. Que había estado en San Luis Potosí como presidente de la Suprema Corte y poco después había salido a Zacatecas como gobernador de este estado. Había tenido licencia de la Suprema Corte para dejar por un mes el cargo y después por más de ese mes, sin prevenirle que era para ocupar un cargo incompatible. Esto provocó que el Supremo Gobierno le dijera que creaba un serio problema pues, por las circunstancias de la guerra, era difícil efectuar nuevas elecciones de presidente de la Corte, cargo importantísimo para poder sustituir, en caso dado, al Presidente de la República.

Lerdo concluyó expresando a González Ortega que “en la difícil situación actual, se interesa —la Presidencia de la República— en que tenga un título, cierto y reconocido, la persona que, en caso de falta del Presidente deba sustituirlo y, por esto, en lugar de limitarse ahora a manifestar que aún no ha llegado ese caso, ha querido el gobierno resolver este otro punto sin tener más móvil que el del interés nacional... [Así pues], el ciudadano Presidente ha acordado usar sus amplias facultades para resolver que tiene usted el carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que, con este carácter, llegado el caso de faltar el ciudadano Presidente de la República, podrá usted entonces sustituirlo”.⁴ Dio a entender que era una falta por muerte o por otro accidente imprevisto.

De esta suerte, González Ortega salió del país con permiso del Presidente de la República, “en caso de serlo necesario para la defensa del país con las armas”. Pero para atravesar el extranjero “en tránsito y no con otro objeto”, pues el propósito debía ser “la defensa con las armas [de] la independencia de México”.⁵

La tesis de Sebastián Lerdo era del todo correcta. Un comentario muy acertado de don Antonio Martínez Báez, sostiene que “en el periodo presidencial iniciado por don Benito Juárez el 15 de junio de 1861, no hubo ninguna duda jurídica real o seria sobre que el Presidente debió ejercer su cargo hasta el día 1º de diciembre de 1865. El problema, o mejor dicho, la cuestión fue planteada el 30 de noviembre de 1864 por el General don Jesús González Ortega, para obtener la declaración indirecta de que el Presidente Juárez le dejaría el poder, no al día siguiente, sino el 1º de diciembre de 1865”.⁶

Precisamente, el gobierno de don Benito Juárez se enfrentó el 30 de noviembre de 1865 al problema de que había terminado su mandato constitucional. A la vez, debido a la ocupación de la mayor parte del territorio nacional por las tropas extranjeras, no era posible llevar a cabo elecciones. O sea, éstas debieron haberse efectuado con anterioridad para que el nuevo Presidente de la República electo tomase posesión el 1º de diciembre. Al no haber sido hechas debía entrar el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, o bien, quedar prorrogados los dos cargos, el de González Ortega y el de Juárez, debido a la emergencia.

Sin embargo, González Ortega había salido del país y permanecido en los Estados Unidos durante el año de 1865. “Juárez estaba indeciso sobre el camino a seguir porque no simpatizaba con la idea de prorrogar su mandato y, a la vez, veía con alarma las repercusiones que pudiera tener el que otra persona le sucediera en el mando y muy especialmente el general González Ortega, de quien tenía mala opinión y lo consideraba incapaz de poder enfrentarse a los problemas y tener suficiente autoridad moral para conservar la unidad de las fuerzas republicanas”.⁷

Después de discutir con su gabinete, en especial con Sebastián Lerdo y seguramente con Iglesias, el 8 de noviembre tomó la decisión de prorrogar su mandato y expidió un decreto firmado por el propio Lerdo como Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. En primer término apoyaba su decisión en las amplias facultades que le había concedido el Congreso. Después expuso que su ejercicio presi-

⁴ *Ibidem*, p. 532.

⁵ *Ibidem*, p. 534.

⁶ *Ibidem*, p. 536.

⁷ *Ibidem*, vol. 10, pp. 351-352.

dencial debía prorrogarse hasta que pudiera haber una nueva elección constitucional y, a la vez, prolongaba el cargo de presidente de la Suprema Corte; pero dando a entender que no era el general González Ortega. El mismo día expidió otro decreto por el que declaraba a González Ortega responsable del delito de abandono voluntario del cargo de presidente de la Corte y ordenaba fuera detenido cuando penetrara al territorio nacional. También el 8 de noviembre de 1865, Lerdo giró una extensa circular a los gobernadores y jefes militares explicando y justificando los dos decretos anteriores.

Esta decisión tomada por Juárez ha sido una de las que ha provocado mayores controversias. No sólo entre conservadores, sino incluso también entre los liberales, al grado de haber sido considerada como un verdadero golpe de estado. Ignacio Manuel Altamirano dijo que “desde el 30 de noviembre de 1865, en que había terminado su periodo constitucional, Juárez había ocupado la Presidencia de la República de un modo revolucionario y anómalo que sólo las circunstancias en que se hallaba el país pudieron hacer disculpable, y que sólo el reconocimiento de los jefes republicanos pudo hacer sostenible... la Suprema Corte de Justicia no había podido continuar funcionando después de 1863, a causa de las circunstancias de la guerra, de modo que ninguno de los magistrados estaba realmente en ejercicio de la magistratura: algunos habían reconocido al Imperio, otros estaban dispersos, y el más antiguo en el orden numérico que se hallaba al lado de Juárez era el licenciado don Manuel Ruiz, nombrado general y en servicio también en el ejército. El general González Ortega reclamó para sí la presidencia... El licenciado Ruiz reclamaba a su vez para sí este cargo, alegando que el de presidente de la Suprema Corte no era constitucional, sino creado por la ley orgánica electoral que, aunque dada por el mismo Congreso Constituyente, no podía ser superior a la Carta Fundamental... por lo tanto, el presidente de que hablaba el artículo 82 citado y que debía sustituir al de la República, se entendía ser el magistrado que en ejercicio de sus funciones presidiera el alto tribunal conforme a su reglamento interior, y siendo él (Ruiz) quien por su antigüedad de orden se hallaba cerca del gobierno, dentro del territorio nacional, él era también quien debía encargarse de la Presidencia de la República”.⁸

Agregaba Altamirano que “las razones del señor Ruiz habrían sido aceptables si no hubiese sido porque, en realidad, él no funcionaba como tal magistrado, pues no existía organizada la Suprema Corte de Justicia federal. Ruiz no contaba en su apoyo más que con su antigüedad numérica en el nombramiento. Tal disputa, que pudo haber llegado hasta un bizantinismo perjudicial enfrente del enemigo extranjero y en los momentos más afflictivos para la república, fue cortada resueltamente por Juárez y decidida probablemente por el consejo de su ministro Lerdo”.⁹ Subrayó Altamirano que casi todos los jefes que defendían la causa republicana contestaron conformándose con esta resolución. Otros la rechazaron como ilegal, reconociendo a González Ortega. Un civil eminentes como Guillermo Prieto tuvo que emigrar. González Ortega permaneció en los Estados Unidos, sin reconocer al gobierno de Juárez.

Decía Altamirano que “el licenciado Ruiz adoptó una resolución más desacertada, pues se presentó a los franceses en Río Florida y fue a residir en el territorio ocupado por el Imperio, por lo cual y siendo general del ejército republicano, fue considerado como desertor e infidente y reducido a prisión por Juárez tan pronto como éste pudo apoderarse de él en 1867”.¹⁰

⁸ Ignacio Manuel Altamirano *Obras históricas* (Obras completas), Edición, prólogo y notas de Moisés Ochoa Campos. Secretaría de Educación Pública, México, 1986, pp. 93-94. En Hidalgo del Parral, el 30 de noviembre de 1865, Manuel Ruiz había dicho al ministro de Justicia de Juárez en Chihuahua, que “hoy termina el periodo ordinario constitucional del ciudadano Presidente de la República, conforme al artículo 80 de la Constitución federal. Desde mañana el Supremo Poder Ejecutivo de la Nación solamente se puede ejercer legalmente por el ciudadano presidente nato de la Suprema Corte de Justicia, o por el ministro constitucional que en calidad de presidente accidental le reemplace conforme a la ley mientras esté impedido [González Ortega]. En tal concepto, la prórroga del periodo ordinario constitucional que al ciudadano Presidente se ha concedido por decreto de 8 del corriente no le otorga ningún derecho para la continuación en el ejercicio del Poder Supremo de la Nación... Por tales circunstancias... me retiro a la vida privada, a buscar con mi personal trabajo el sustento de mi familia...” Villaseñor, *op. cit.*, pp. 197 y ss.

⁹ Ignacio Manuel Altamirano, *op. cit.*, p. 94.

¹⁰ *Ibidem*, p. 95. El 1º de diciembre de 1865, Manuel Ruiz dirigió una carta al general francés Villot, el que estaba más próximo a Río Florida, en la que después de expresar las causas que lo impulsaban a la vida privada, se ponía a disposición del jefe francés. Parece que Ruiz fue tratado muy bien por el comandante francés. La actitud de Manuel Ruiz, amigo de Juárez, se debió, según Villaseñor, al “despecho de no ver llegar a sus manos la Presidencia de la República como le correspondía, en ausencia de González Ortega, [pero] también tuvo no pequeña parte en ella, la flagrante violación de la ley que los

Así pues, Juárez continuó funcionando como Presidente de la República y la Suprema Corte no existió en absoluto. Todos estos incidentes fueron aprovechados por los monarquistas y el *Diario del Imperio* de la ciudad de México comentó que el gobierno de Juárez había dejado de existir, “no solamente de hecho, sino también de derecho... destruyó por su propia mano los títulos de su existencia legal”.¹¹

Es indudable que en todos estos incidentes de la Suprema Corte de Justicia, que de hecho no existía después de San Luis Potosí, hubo un exceso de legalismo sin razón de ser en circunstancias tan graves para la patria. Desde entonces estuvo claro que el presidente de la Suprema Corte, en su posición de vicepresidente de la República, además de jurista debía ser un buen político, un hombre de estado patriota y responsable —como Juárez— pues su posición no se limitaba al poder judicial, sino que trascendía directamente a los intereses vitales de la Nación.

hombres de Paso del Norte habían cometido”. Villaseñor, p. 200. Tal vez la tercera razón y de más peso fue que don Manuel Ruiz simplemente estaba cansado de la lucha, a la que no le veía término ni un feliz resultado para la causa constitucional y prefirió descansar con su familia en el territorio mexicano dominado por el ejército francés. Villaseñor, buen conservador, insiste mucho en el aspecto legal, como si en aquellas condiciones terribles fuera indispensable guardar un legalismo bizantino.

¹¹ José E. Iturriaga “La izquierda utópica frente a Juárez”, de la obra *Pensamiento Político*, vol. I, México, 1969, pp. 565-566.

EL PODER JUDICIAL FEDERAL AL FIN DEL IMPERIO

A pesar de que la Suprema Corte de la república no existía ya en 1866, el general Jesús González Ortega representó todavía algún papel en los planes de las grandes potencias, cuando advirtieron que no era posible la permanencia del Imperio. El 9 de noviembre de 1866, presumiendo que Fernando Maximiliano abdicaría al trono, el Ministro Plenipotenciario francés, Alphonse Dano, escribió al Marqués de Montholon, que estaba como representante de Francia en Washington, sus ideas respecto al futuro de México. Decía, entre otras cosas: “El emperador Maximiliano está a punto de abdicar. Sin duda habrá salido del país cuando esta carta llegue a vuestras manos... ¿El gabinete de Washington estaría dispuesto a ponerse de acuerdo con nosotros a este respecto? Usted sabe, sin duda, que nuestro gobierno desearía descartar absolutamente a Juárez y a Santa Anna. Le repugnaría menos tratar con González Ortega. Según lo que usted me ha escrito, el presidente Johnson no distaría de inclinarse hacia este último... Ortega, en calidad de presidente de la Suprema Corte, podría ser encargado provisionalmente del poder... El gobierno norteamericano tiene en esto el mismo interés que nosotros...”¹

Los franceses estaban en la creencia de que González Ortega asumiría las deudas contraídas a favor de Francia; pero el general vivía en los Estados Unidos y en México ya no tenía arraigo, razones por las cuales acabaron por descartarlo. La posible alianza franco-americana fracasó. En contra de los deseos de los diplomáticos y generales franceses como Dano, Castelnau y Bazaine, Juárez emergió como el único líder natural cuyo apoyo radicaba en el pueblo mexicano.

En 1867 no existieron de hecho los tribunales federales; ni juzgados de distrito, ni tribunales de circuito, ni, en especial, la Suprema Corte de Justicia. Para ello es de recordarse que ésta había concluido su término legal el 1º de diciembre de 1863 al cumplirse los seis años de su existencia constitucional que principió el 1º de diciembre de 1857. Tan sólo el Presidente Juárez conservó el derecho —en uso de sus facultades extraordinarias— de designar suplentes en la medida que lo creyere conveniente.

Existieron fugazmente, por decretos de 24 de octubre, 5 y 7 de noviembre de 1863 dados en San Luis Potosí, los juzgados de, Zacatecas, Yucatán y Campeche, al revocar el gobierno de Juárez una ley anterior de fecha 24 de enero de 1862 que había suprimido a los tribunales federales. En Monterrey expidió el gobierno de la república otro decreto, el 4 de abril de 1864, restableciendo el juzgado de distrito de Nuevo León y Coahuila. En segunda instancia, resolvería las apelaciones del juzgado una de las salas de la Suprema Corte. Pero como el alto tribunal no laboraba fue creado el tribunal de circuito de Monterrey, con jurisdicción en Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila. Sin embargo, estos tribunales federales desaparecieron poco tiempo después, cuando salió Juárez de Monterrey. El general Brincourt avanzó hasta Chihuahua y obligó a Juárez a refugiarse en Paso del Norte. Los generales Uruga y Vidaurre se pasaron al Imperio.

¹ Versión francesa de México, IV, El Colegio de México, 1963-1967, p. 421. Alphonse Dano, ministro de Francia en México a mediados de 1864, reemplazó al marqués de Montholón, que fue enviado como representante francés en Washington.

Pero estando aún en Monterrey, el 10 de julio de 1864, el gobierno de Juárez indicó que el 18 de diciembre de 1863 habían sido autorizados los magistrados de la Suprema Corte que estaban en San Luis para escoger el lugar de su residencia, mientras se fijaba el que tendrían los poderes del gobierno. Entonces creyó conveniente llamar a los magistrados Juan José de la Garza y Manuel Ruiz —antiguos propietarios— y al procurador general de la Nación, Florentino Mercado. También debían entrar como suplentes Manuel Portugal, José S. Arteaga, José García Ramírez, Pedro Ogazón, Manuel Z. Gómez y Pedro Ordaz. Todos debían presentarse en Monterrey en el término de un mes, “advirtiéndose que por sólo esa falta de presentación perderán dicho carácter”. De hecho la Suprema Corte no funcionó.

La creación de los juzgados de distrito y tribunales de circuito había sido una cuestión de estrategia en la lucha. Derivaba del deseo de mostrar la existencia de las instituciones republicanas, conscientes de que no hubiese la posibilidad real de su funcionamiento. El 14 de julio de 1864, todavía en Monterrey, fue creado el juzgado de distrito de Coahuila, separándolo de aquel de Nuevo León. Pronto tuvieron fin estos tribunales ante las constantes fricciones y defeciones. En 1865 surgió el mencionado problema de que González Ortega y Manuel Ruiz pretendieron la Presidencia de la República en su calidad de presidentes de la Suprema Corte, cuando de hecho ésta no existía.

El gobierno de Juárez —a veces llamado triunvirato por la estrecha colaboración de Lerdo e Iglesias— enfrentó una contradicción. Por un lado, debía mostrar la existencia de las instituciones constitucionales y su apego a la norma suprema, por ser esto un elemento estratégico en la causa militar y diplomática contra los dos frentes que tuvo: el Imperio y el ejército francés. Por otro lado, de hecho las mismas instituciones republicanas no podían existir debido a la terrible invasión que ocupaba la mayor parte del territorio de la Nación. Ella determinó, además, una natural situación de emergencia, inevitable para defender a la patria.

Tanto Manuel Ruiz como González Ortega fueron considerados por el gobierno constitucional de Juárez, en Chihuahua, como responsables del delito de abandono voluntario del cargo de presidente de la Suprema Corte. González Ortega permaneció en los Estados Unidos y Ruiz —dice Altamirano— prefirió residir en territorio del Imperio, siendo acusado de traidor, desertor e infidente. Fue puesto Ruiz en prisión al triunfo de la República. Poco antes, González Ortega regresó a México, en enero de 1867, para residir en Zacatecas. En este estado el gobernador, general Miguel Auza, lo aprehendió, junto con algunos de sus acompañantes, entre ellos el gobernador de Durango, José María Patoni. Pero González Ortega no fue sometido a juicio, sino trasladado a Saltillo y después a Monterrey.

El 18 de septiembre de 1866 había sido dictado el último decreto relativo a los tribunales federales: los pretendía restablecer “a medida que el gobierno general lo estime conveniente, conforme a las leyes y disposiciones anteriores” (artículo 2). Sin embargo, el gobierno no juzgó prudente su creación. Estaba pendiente la última etapa de la lucha armada y no eran necesarios tribunales que solamente podían funcionar en tiempos normales. En el mismo decreto quedó estipulado que: “Durante el tiempo que se tarde en restablecer la Suprema Corte de Justicia desempeñarán sus funciones, en los negocios comenzados en los juzgados de distrito o tribunales de circuito, que ‘lla deba conocer en cualquier grado o recurso, los respectivos tribunales superiores de los estados’” (artículo 5). Pero tampoco trabajaron de hecho en esta función los tribunales estatales.

El 25 de enero de 1862 había sido expedida la ley para castigar los delitos contra la Nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales, cuyo artículo 6 otorgaba a la autoridad militar competencia exclusiva respecto a los delitos especificados en ella, “a cuyo efecto, luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualesquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquiera otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la Ordenanza General del ejército y a la ley de 15 de septiembre de 1857; y la causa, cuando tenga estado, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo o comisión del procesado”. La ley decía también: “Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe o gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio”

(artículo 8). Para los delitos contra el orden, la paz pública y las garantías individuales especificadas en esa ley no existía el indulto (artículo 9). La pena de muerte fue establecida para varios delitos previstos en esa ley.

De esta suerte, cuando llegó el triunfo militar de la causa republicana, en el juicio de Querétaro Maximiliano opuso desde luego la incompetencia del consejo de guerra. Dio como ejemplo el caso del general González Ortega, que llegó ocultamente a territorio mexicano y se dirigió a Zacatecas, sin haberse sujetado a juicio. Expuso que “no se nombre ni menos se instale el consejo de guerra, creado por esa ley, cuya competencia no reconozco y niego, declinando desde ahora en toda forma su jurisdicción”. Este fue el primer alegato de Maximiliano, dado en Querétaro, el 29 de mayo de 1867.²

Días después, los abogados Eulalio María Ortega y Jesús María Vázquez, como defensores de Maximiliano, opusieron la declinatoria de jurisdicción del Consejo de guerra, pues conforme al artículo 97 fracción III de la Constitución de 1857 debían ser competentes los tribunales federales. Invocaron los artículos 104 y 105 que señalaban la competencia del Congreso de la Unión cuando ejercía funciones judiciales, de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, así como de la Suprema Corte de Justicia cuando la Federación fuese parte. “Y en ninguna es la Federación más claramente parte, en ninguna tiene un interés más grave y legítimo, que en aquellas como el presente, en que se hace cargo a los acusados de hechos dirigidos a destruir la misma Federación, a romper el lazo federativo y a sustituir en su lugar instituciones políticas unitarias, como lo son las monárquicas.”³

Los abogados alegaron también que la declinatoria no fue admitida, ni la apelación, ni la denegada apelación. Pero todo era inútil —expresaban—, porque no existía el “tribunal que debiera conocer del recurso de denegada apelación, a causa de estar incompleta aún la organización política y judicial de la República, a causa de las circunstancias por las que acabamos de atravesar. Tampoco existen los tribunales de la Federación a que habríamos debido ocurrir para que, en defensa de su jurisdicción constitucional, reclamaran a la autoridad militar del conocimiento de esta causa...”⁴

Insistieron los defensores que no existía ningún tribunal de distrito “ni otro de la Federación a que debiera ocurrir para iniciar una competencia que la justicia exige y la necesidad pública demanda. No hay un tribunal a que presentarse por denegada apelación”.⁵ En esto estaban todos de acuerdo, en que no existían realmente tribunales federales y en que la Constitución de 1857 no había podido ni estaba en vigor debido a los actos de los mismos acusados, que habían tratado de destruirla. Los defensores Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre dijeron que “saben que el C. Presidente cree que está en suspenso la Constitución de 1857, aún en sus bases y principios fundamentales...”⁶ Los defensores de los acusados estaban tratando de aprovecharse del dolo de éstos, violando la regla *nemo auditur, propriam turpitudinem allegans*.

Así pues, la Suprema Corte de Justicia y los tribunales federales, de distrito o de circuito, no existían en el momento de la caída del Imperio. Aquellos que fueron establecidos durante la guerra en defensa de la patria lo estuvieron tan sólo por breve tiempo, pues las circunstancias militares fueron cambiando. En el año de 1866 y primeros meses de 1867 ninguno fue creado. En consecuencia, la justicia federal desapareció de hecho y estuvo por completo ausente en los acontecimientos que ocurrieron en Querétaro, mismos que cayeron en la jurisdicción estrictamente militar.

En ciento veinte años de historia se ha escrito muchísimo sobre este proceso, en especial respecto al caso de Maximiliano. Formalmente estuvo a cargo de un tribunal militar —el 12 de junio de 1867— presidido por el coronel Rafael Platón Sánchez, actuando como fiscal Manuel Aspiroz. Los abogados defensores eran liberales muy ilustrados.

² *Proceso de Fernando Maximiliano de Habsburgo, Miguel Miramón y Tomás Mejía*. Ed. Jus, Prólogo de José Fuentes Mares, México, 1966. La edición original fue publicada en 1868, Imprenta de M. Villanueva, bajo el título de *Causa de Fernando Maximiliano de Habsburgo que se ha titulado emperador de México y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía...* Edición de la Biblioteca Universal de M. Villanueva, pp. 48 a 52.

³ *Op. cit.*, p. 167.

⁴ *Ibidem*, p. 168.

⁵ Alegato expuesto por los defensores el 6 de junio de 1867. *Ibidem*, p. 89.

⁶ *Ibidem*, p. 247.

La responsabilidad ha recaído históricamente en el gobierno de la república. Las bases fueron políticas, explicadas por Sebastián Lerdo de Tejada al representante de los Estados Unidos, Lewis D. Campbell. Muy claras razones de estado dio Matías Romero en una carta de 31 de mayo de 1867 a Hiram Barney, antiguo administrador de la aduana de Nueva York, y que en esencia fueron tres: la primera, que “si le permite regresar a Europa impunemente [el gobierno republicano a Maximiliano], será una constante amenaza para la paz de México. Seguirá llamándose, para oprobio nuestro, emperador de México. Todos los mexicanos descontentos e intrigantes mantendrán una correspondencia activa con él... y podrán inducirlo a que regrese algún día, como hicieron con Iturbide...” La segunda, que “algunas potencias europeas continuarán reconociéndolo como emperador de México...” La tercera, que “si se perdoná a Maximiliano y se le permite regresar a su país, ninguno dirá en Europa que hacemos esto porque somos magnánimos, puesto que las naciones débiles no se cree que sean generosas; si no por el contrario, se dirá que lo hicimos por temor a la opinión pública...”⁷

⁷ Eugene Lefebvre *Documentos oficiales recogidos en la secretaría privada de Maximiliano. Historia de la intervención francesa en México*, Bruselas-Londres, 1869, t. II, p. 410. Un interesante análisis de la historiografía sobre el proceso de Maximiliano contiene la obra de Martín Quirarte *Historiografía sobre el Imperio de Maximiliano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1970, pp. 53 y ss.